

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Subasta del arriendo de aguardientes y licores de los años de 1840 y 1841.

Debiendo arrendarse la renta y consumos de aguardiente y licores de esta provincia por término de dos años que empezarán á correr en 1.º de Enero de 1840 y finirán en 31 de Diciembre de 1841, los licitadores llegarán á conocer las ventajas que han de reportar en virtud de la amplitud que se dá á la duracion del arriendo de que se trata, dando margen á ello el artículo 14 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 y el 4.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1828, si ofreciese buenos resultados; y suponiendo como efectiva la probabilidad de estos se manifiestan para noticia de aquellos las advertencias siguientes:

1.ª El nuevo arriendo ha de ser como va indicado por los años 1840 y 1841; y se ha de verificar en los estrados de esta Intendencia con asistencia de su Asesor y del Contador y Administrador de provincia, á cuyo fin se circulará y fijarán en todos los pueblos de la misma para que conste á las justicias, y al público los dias y horas en que se han de celebrar los tres remates prevenidos por la instruccion que son á saber:

El primer remate se verificará en esta capital en el dia de San Miguel de Setiembre del corriente año según lo percéptúa el artículo octavo, título 1.º de la Real instruccion de 6 de Julio de 1828. El 2.º á los veinte dias inmediatos ó 19 de

Octubre; y el 3.º y último á los veinte dias sucesivos ó 9 de Noviembre siguiente, como lo designa la de 16 de Abril de 1816, con la precisa circunstancia de que en conformidad de la Real orden de 15 de Enero de 1801 han de principiari los tres remates citados á las diez de la mañana de su dia, y continuar durante él hasta que los licitadores manifiesten que no quisieren hacer mayores pujas, lo que se pondrá por diligencia en el espediente para que conste y se evite toda reclamacion ulterior; obligando al arrendador, á cuyo favor quede el remate, á afianzar á contento y responsabilidad del Administrador de la provincia como asi se previene en la Real orden de 3 de Julio anterior de 1835: teniéndose presente que al espediente general de subasta ha de acompañar la relacion nominal de que trata la advertencia cuarta del presente edicto.

2.ª Los derechos de subasta serán precisamente de cuenta del rematante.

3.ª Realizado el primer remate se admitirán en el segundo y último las pujas del medio diezmo, diezmo y cuarto, y el que los haga, ha de afianzar en el acto por el valor ofrecido en los términos manifestados para el primer remate.

4.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad que con proporcion á la del arriendo encabezamiento, ó señalamiento anterior se ha considerado á cada pueblo, siendo la que ha de servir de base para el presente arriendo la misma que pagan en el vienio de 1838 y 1839, cuyo por menor se hallará de manifiesto con la debida anticipacion en la Escribanía principal de la Subdelegacion de Rentas donde se mostrará á los licitadores que quieran enterarse.

5.a Las Reales disposiciones vigentes se dirigen exclusivamente á que los remates principien parcialmente por los pueblos, con el objeto de que sus justicias ó ayuntamientos se estimulen por este medio á encargarse de los arrendamientos de la renta de aguardiente y licores, supuesto que solo corriendo con ellos tendrán derecho á percibir la quinta parte de su producto con destino al ramo de propios según lo previene la Real orden de 31 de Diciembre de 1829. A este efecto deberán presentarse aquellas por sí ó mediante sus apoderados en esta Capital en los dias que quedan señalados para la celebracion de los referidos tres remates á hacer sus proposiciones, ó mejorar las que tengan hechas según se dirá en la advertencia nona, las cuales causarán su efecto siempre que los licitadores particulares no las mejoren en cuyo caso los pueblos quedarán excluidos del beneficio de dicha quinta parte, con la prevención que de los que no tengan lugar en la subasta parcial, formarán los partidos ó distritos que previene la Real orden de 12 de Noviembre de 1827 á fin de escitar la concurrencia de licitadores, y á efecto de que no quede si es posible ningun pueblo sin arrendar; pero si á pesar de estas eficaces, y generales medidas resultasen algunos pueblos que no recibieran proposiciones de subastas, se encabezarán á sus ayuntamientos tomando por tipo las cuotas que van marcadas en las referidas relaciones nominales por exigirlo así la orden de la Direccion general de Rentas de 4 de Agosto de 1831.

6.a Se podrán exigir por separado, y aplicaran á los partícipes los arbitrios impuestos legítimamente para objetos particulares conforme al Real decreto de 26 de Enero de 1818 y orden de 31 de Agosto de 1829, cuyo extremo se arreglará por separado en el acto, y formalizado competentemente por testimonio que se unirá á la escritura de arriendo, sirviendo de objeto para la conciliacion de su tanto y de lo asignado á partícipes, donde los haya, la facultad concedida á los ayuntamientos que se expresan en las advertencias siguientes.

7.a No se admitirán en los actos de subasta pública proposiciones que minoren los precios y puedan disminuir los productos á pretexto de ofrecer los licitadores alguna cantidad para otros objetos, facultandose á las justicias y ayuntamientos para que señalen los precios de la venta al por menor teniendo en consideracion el primer coste de cada líquido, el que deba considerarse por conduccion y despacho, con mas el impuesto que se le recarga.

8.a En el caso de que el arriendo se haga

por partidos judiciales por efecto de lo que se dice en la advertencia 5.a se prevendrá al tiempo de anunciarse al público el remate, la cantidad que corresponde á cada pueblo según el por menor que se manifiesta en la 4.a y se admitirá la mejora que quiera hacerse á alguno ó algunos pueblos separadamente, sin que el que haya hecho la proposicion anterior pueda impedirlo.

9.a Para que los intereses de la Hacienda pública se vean cumplidos en que ni un solo pueblo quede sin arrendar para que las justicias de cada una puedan estimularse é interesarse en su respectivo arriendo, y para que de este modo refluya en favor de su fondo de propios percibiendo la 3.a parte que le está asignada, se celebrará en cada uno de todos los pueblos de esta provincia inclusive en la capital el arriendo parcial precisamente el dia 15 del precitado mes de Setiembre que como feriado proporciona la reunion de vecinos. De los remates que ocurran se estenderá testimonio por el escribano ó fiel de fechos que asista al acto el cual se presentará por los Alcaldes en la escribanía de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia el dia 28 del mismo, para tenerlo presente y anunciarlo en el acto público del dia inmediato que es el 29 por si se mejora la proposicion, y en caso de no, servirá de base para el siguiente remate.

10.a Ni el primer remate en que queden los arriendos, y los que ocurran en virtud de las pujas que quedan señaladas, causarán efecto alguno hasta que merezcan mi aprobacion previo el parecer de las oficinas de rentas de esta provincia.

11.a No tendrán lugar los arrendatarios para reclamar baja en precio del arriendo, ni indemnizacion por ningun caso fortuito pensado ó no pensado debiendo el precio del arriendo entrar íntegro en Tesorería.

12.a Los arrendatarios se subrogan en acciones y derechos de la Hacienda pública y en tal concepto podrán promover las instancias que creyeren justas, en reclamacion de derechos que les pertenecieren ó perjuicios que les causaren con arreglo en todo á lo que las leyes previenen.

13.a Los arrendatarios de dichos espíritus, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en 20 de Mayo de 1829, han de llevar libros de cuenta y razon de lo que recauden, con toda claridad y especificacion y los han de franquear siempre que se pidan por autoridad competente de la Hacienda pública; los cuales entregaran por trimestres en la Tesorería de esta capital el total importe de sus adeudos, y las justicias arrendatarias escluirán de él la quinta parte que deben percibir sus propios.

14.ª Estando prescrito en la ley de 16 de Abril de 1816, que no se le admita postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, deberán tener muy presente esta escepcion los licitadores al arrendamiento de la venta de aguardiente y licores, en razon de que aunque se hubiera otorgado el contrato quedará inválido en el momento que se averigüe hallarse comprendido en dicho caso; y á fin de que llegue á noticia de todos, las justicias dispondrá se publique este anuncio con la oportuna anterioridad al primer remate mediante bando en tres dias distintos, y por carteles espresando en estos el señalamiento de dia, hora y lugar y que á los licitadores se enterará en la secretaría de los respectivos ayuntamientos de la cantidad de que hace relacion la advertencia 4.ª para su debido conocimiento acompañando á los expedientes de subasta testimonio de haberse ejecutado.

Teruel 27 de Agosto de 1839. = Felix Sanchez Fano.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Zaragoza.

El dia 9 de Octubre próximo viniente y hora de las doce de su mañana se verificará en los Estrados de la Intendencia de Provincia la subasta de las tierras situadas en las inmediaciones del Castillo de la Aljafería de esta Capital, de la pertenencia del Patrimonio de S. M. Las personas que quieran hacer postura concurrirán en el citado dia, hora y lugar que serán tronzados á favor del mejor postor, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribanía principal de la Subdelegacion, calle de S. Gil núm. 86. Zaragoza 17 de Setiembre de 1839. = Juan José Llamas. = Gorgorio Arnés.

Por providencia del M. I. Sr. D. Francisco Maria de Castejon Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Barcelona, Juez primero de primera instancia de esta capital y oficio del infrascrito Escribano se mandan vender para pago de acreedores las fincas siguientes.

En Borja.

Una casa de campo llamada la torre alta sita en los términos de la Ciudad de Borja con sus corrales cubiertos y descubiertos anexos á la misma de cavida de veinte y ocho cahices poco mas ó menos tierra blanca, olivar y chópera que confronta con camino de Talamantes, con olivar y tierra de D. Manuel Marco Aivar y con olivares cerrados de los Mayorazgos de Amar y San Gil tasada en 114.974 rs.

3

Un horno de pan cocer llamado de la municion, con su corral descubierta sito en dicha Ciudad, calle de S.ta Cristina confrontante con casas de D. José Martinez, y de herederos de José Aznar tasado en 9.147 rs.

Una Casa con su corral descubierta sita en la propia ciudad y calle de S.ta Cristina, confrontante con otra de D. José Tejadás y Corral de Miguel Gomez, tasada en 11.271 rs.

Un campo sito en los términos de dicha ciudad, partida de las Arcadas, en siete anegas de tierra blanca que confronta con rio de Fanueva y con piezas de D. Tomas Sanchez y D. Mariano Fernandez, tasado en 6.000 rs.

Una pieza de tierra blanca con trece olivos de cabida de cuatro anegas, sita en dichos términos, partida de Bargamos y confronta con rio de Sopez y olivar de D. Manuel Castellot, tasada en 2.500 rs.

Se ha señalado para la subasta, traza y remate de los espresados bienes en favor del mejor postor el dia 7 de Octubre próximo, á las once de su mañana en la casa habitacion de dicho Sr. Juez calle de S. Gil núm. 85. Zaragoza 20 de Setiembre de 1839. = Juan Solér.

VENTA DE VIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán en 26 de Octubre próximo, dándose principio á las 10 de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanía de D. Francisco Royo Segura, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que lo represente, con citacion del Síndico procurador.

Del suprimido convento de religiosas de Santa Fe de esta Ciudad.

1. Un campo en Almozara partida del Soto de un cahiz 4 cuantales tierra confrontante con capítulo del Portillo y brazal de herederos, tasado en renta en 125 rs. en venta en 2.500 rs.; produce 160 rs. y capitalizado en 4.800 que servirán de tipo á la subasta.

2. Otro en el mismo término partida del ojo de Espinosa de 2 cahices un cuartal tierra confrontante con camino brazal y senda de herederos, tasado en renta en 250 rs. en venta en 4.120, produce 320 rs. y capitalizado en 9.600 rs. que servirán de id. id.; tiene contra sí y á favor del capítulo de S. Felipe un treudo de 17 sueldos que hacen 10 rs. 12 mrs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 790 rs. 6 mrs.

3. Otro en el mismo término partida de la Nava de un cahiz 11 cuantales tierra confrontante

tante con camino de Monzalbarba capitulo de San Pablo y riego de herederos, tasado en renta en 150 rs. en venta en 3.030; produce 188 rs. 8 mrs. y capitalizado en 5.647 rs. 14 mrs. que servirán de tipo á la subasta.

4. Otro en Almozara partida de Marconchel de un cahiz 11 cuartales y 2 almudes tierra confrontante con camino y riego de herederos, tasado en renta en 100 rs. en venta en 1.720; produce 140 rs. y capitalizado en 4.200, que servirán de id. id.; tiene contra sí y á favor de la bolsa de aniversarios del Pilar un treudo de una libra 6 sueldos que hacen 24 rs. 16 mrs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 1631 rs. 14 mrs.

5. Otro en el mismo término partida de la Nava de un cahiz 2 cuartales 1 almud tierra confrontante con riego de herederos tasado en renta en 140 rs. en venta en 1820; produce 169 rs. 14 mrs y capitalizado en 5.082 rs. 33 mrs. que servirán de id. id.

6. Otro en Almozara partida del ojo de Espinosa de un cahiz 14 cuartales 3 almudes tierra confrontante con camino del medio y senda de herederos, tasado en renta en 270 rs. en venta en 455 rs.; produce 2.800 rs. y capitalizado en 8.400 que servirán de id. id.

7. Otro en el mismo término partida de Malconchel del vadillo de 2 cahices tierra confrontante con camino de Monzalbarba y acequia de Marconchel, tasado en renta en 120 rs. en venta en 2.000 rs., produce 150 rs. y capitalizado en 4.500 que servirán de id. id.; tiene contra sí y á favor del beneficio de la union fundado en Santa Cruz un treudo de 13 sueldos que hacen 12 rs. 8 mrs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 815 rs. 22 mrs.; y otro á la luminería de S. Pablo de 15 sueldos que hacen 14 rs. 4 mrs. y á id. id. el de 941 rs. 4 mrs. que unidas ambas partidas componen la de 1.756 rs. 26 mrs.

8. Un campo en el término de Almozara partida de la plana de 2 cahices 8 cuartales tierra confrontante con Agustin Aguilar, Santa Ines y senda, tasado en renta en 200 rs. en venta en 5.000 rs., produce 338 rs. 28 mrs. y capitalizado en 10.165 rs. 2 mrs. que servirán de tipo á la subasta.

9. Otro en Urdan partida del Rimel de 5 cahices 6 cuartales tierra, confrontante con rio Gallego, D. Mariano Castellon, brazal de herederos y camino de Rimel; produce 357 rs. 22 mrs. capitalizado en 10.729 rs. 18 mrs., tasado en renta en 537 rs. y en venta en 10.750 rs. que servirán de id. id.; tiene contra sí y á favor del capitulo de S. Pablo un treudo de 17 sueldos que hacen 16 rs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 1.066 rs. 22 mrs.

10. Otro que perteneció al mismo convento sito en el lugar de Peñasfor partida de la Carbonera de 7 anegas 2 almudes tierra, confrontante con capellania de mosen Juan Monforte, D. Pantaleon Boné y campo de Santa Feé; tasado en renta en 180 rs. en venta en 4.800, produce un cahiz 7 anegas trigo y capitalizado en 7.850 rs que servirán de tipo á la subasta.

11. Otro en el mismo término y partida de 4 cahices tierra, confrontante con D. José Guallart,

camino de S. Mateo, herederos de Lorenzo Marcen y monjas de Santa Feé. tasado en renta en 39 rs. en venta 1.075 rs., produce 3 anegas 4 almudes trigo y capitalizado en 1.300 rs. 2 mrs. que id. id.

12. Otro en dicho término y partida, de 1 cahiz 2 anegas 6 almudes tierra, confrontante con Joaquin Borao, D. José Guallar y Julian Abadia, tasado en renta en 52 rs. en venta 1.312 rs.; produce 4 anegas 1 almud trigo y capitalizado en 1.592 rs. 17 mrs. que servirán de id. id.

13. Otro en el mismo término partida de Horbillas de 7 anegas 9 almudes tierra, confrontante con D. José Guallar, José Catalan, D. Vicente Lezcano y Vicaria, tasado en renta en 47 rs. en venta en 1.162 rs. produce en renta 3 anegas 8 almudes trigo y capitalizado en 1.430 rs. 4 mrs. que id. id.

14. Otro en dicho término partida de capecé de 3 anegas 8 almudes tierra confrontante con Gregorio Millan, D. Pantaleon Boné, D. José Guallar y Francico Marcen, tasado en renta en 27 rs. en venta en 687, produce 2 anegas 3 almudes trigo y capitalizado en 974 rs. 16 mrs. que id. id.

15. Otro en el mismo término partida del plan del medio de un cahiz 6 anegas tierra confrontante con capellania de Monforte, Gerónimo Zanuy, José Castan y Ambrosio Martin, tasado en renta en 42 rs. en venta en 1.125, produce 3 anegas 5 almudes trigo y capitalizado en 1.332 rs. que id. id.

16. Y otro en dicho pueblo de Peñasfor partida de la paleta de 7 anegas 6 almudes tierra confrontante con carretera de Villa mayor, acequia de la camarera, y Miguel Bagües, tasado en renta en 53 rs. en venta en 1.381 rs. produce 4 anegas 3 almudes id. y capitalizado en 1657 rs. 4 mrs. que servirán de tipo á la subasta. Los arriendos de las fincas que anteceden finan en 1.º de Noviembre de 1840.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1839. = José de la Cruz.

La conduta de cirujano del pueblo de Torrijo, partido judicial de Ateca, se halla vacante, su dotacion consiste en 2.600 reales veillon pagados en tres tercios del fondo de Propios, en 800 rs. pagados á fin de año por reparo á los vecinos cobrados por el Ayuntamiento, y lo que produzca la rasura de 30 á 35 vecinos que lo verifican en sus casas, y dos cuartos los que lo verifican en la del cirujano, el que quiera pretenderla dirigirá su solicitud franca de porte al Alcalde constitucional del mismo hasta el 1.º de Octubre próximo en que se proveerá.

Las condutas de médico, cirujano y boticario del pueblo de Used se hallan vacantes; sus dotaciones son, la del primero 45 cahices trigo centeno, la del segundo 40 cahices tambien centeno, y varias barbas sueltas; y la del tercero 56 cahices de centeno. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la secretaria de ayuntamiento hasta fin de este mes de Setiembre que se proveerá.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.